

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**RESOLUCIÓN No. ANTAI/AL/298-2022.** Panamá, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**“LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL  
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION”**

En uso de sus facultades legales y considerando,

Que conoce esta Autoridad del proceso seguido a los servidores públicos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con cédula de identidad personal [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Jefa [REDACTED] con cédula de identidad personal [REDACTED] ambos servidores públicos de [REDACTED] [REDACTED], donde se denuncia que la funcionaria en mención, como Jefa de [REDACTED] beneficia a sus familiares con nombramientos dentro de la institución y pasa por alto faltas administrativas, afectando la integridad de la institución, además de beneficiar a su padre, por pagos atrasados por delante de otros servidores públicos quienes están esperando los mismos beneficios y aplicando escalafones a su familiar por delante de otros servidores con la misma antigüedad.

Que el numeral 6 del artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, por la cual se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, dispone que la Autoridad tiene entre sus atribuciones, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la Ley de Transparencia, el Código de Ética, gobiernos abiertos, acceso a la información y otras iniciativas afines a la prevención previstas en convenciones, tratados, programas, convenios y cualquier otro acuerdo internacional o nacional en materia contra la corrupción y en pro de la transparencia gubernamental.

Que el numeral 10 de dicha excerta legal faculta a esta Autoridad a examinar de oficio o por denuncia pública la gestión administrativa en los diversos entes estatales, a fin de identificar hechos que contraríen dicha normativa, por incurrir en conductas que afecten la buena marcha del servicio público y causen erogaciones innecesarias al erario.

Que cónsono con lo anterior, el numeral 24 de dicho artículo 6 lex cit, confiere atribución a esta Autoridad para la atención de quejas ante hechos que puedan afectar la transparencia y la ética en el servicio público.

Que por medio de Resolución de 21 de junio de 2022, esta Autoridad ordenó el inicio de proceso de investigación por denuncia anónima interpuesta, debido a posibles violaciones a las disposiciones contenidas en la Ley No. 33 del 25 de abril



de 2013: "que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información" y al Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 diciembre de 2004 que dicta el "Código Uniforme de Ética de los servidores públicos", en que se advierten supuestas irregularidades en la gestión pública contra los Servidores Públicos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con cédula de identidad personal [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Jefa de Personal, con cédula de identidad personal [REDACTED] ambos servidores públicos de Instituto de Seguro Agropecuario.

#### **ANTECEDENTES:**

Esta Autoridad, a raíz de denuncia recibida, inició la investigación respectiva, con el fin de determinar si se vulnera el contenido de la Ley N° 33 de abril de 2013 y el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos y definir si efectivamente [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] han incurrido en algunas irregularidades administrativas como [REDACTED] [REDACTED]

#### **INFORME EXPLICATIVO DEL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO**

Que, a través de Nota GG No. 368-2022 de 29 de junio de 2022, el Instituto de Seguro Agropecuario remitió a esta Autoridad contestación a la Nota No. ANTAI/OAL/284/2022 de 21 de junio de 2022, en la cual certifican que los Servidores Públicos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con cédula de identidad personal [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] con cédula de identidad personal [REDACTED] laboran en el [REDACTED]. (f. 160)

Se adjunto con la Nota de contestación los siguientes documentos:

1. Copia autenticada de Memorando GG No. 018-2020 de 19 de agosto de 2019, del Instituto de Seguro Agropecuario. (f. 162)
2. Copia autenticada de manual de cargos y funciones de la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Instituto de Seguro Agropecuario. (fs. 163 y 164)
3. Copia autenticada manual de cargos de Jefe de la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Instituto de Seguro Agropecuario. (f. 165)
4. Copia autenticada de resuelto de nombramiento de personal de [REDACTED] [REDACTED] No. 135 de 4 de agosto de 2020. (f. 166)
5. Copia autenticada de acta de toma de posesión de [REDACTED] [REDACTED] de 4 de agosto de 2020. (f. 167)
6. Copia autenticada de resuelto de Recursos Humanos No. 59 de 31 de enero de 2022, el cual efectúa reconocimiento de nueva escala salarial al servidor público [REDACTED] [REDACTED] (f. 168)
7. Copia autenticada de acta de toma de posesión de [REDACTED] [REDACTED] de 3 de enero de 2022. (f. 169)
8. Copia autenticada del [REDACTED] en el Instituto de [REDACTED]. (f. 170)



9. Copia autenticada de Resolución GG/No.009/2021 de 16 de febrero de 2021, por el cual se resuelve dejar sin efecto la Resolución GG/No005/2017 de 18 de enero de 2017. ( f. 171)

10. Copia autenticada de Nota No 010-DP de 2 de enero de 2002 del Instituto de [REDACTED]. (f. 172)

**DESCARGOS DE LA SERVIDORA PÚBLICA [REDACTED] [REDACTED]**

Que la servidora pública [REDACTED] [REDACTED] presentó en tiempo oportuno escrito de descargos el día 29 de junio de 2022, acompañado de copias simples de documentación que considera material probatorio pertinente en este examen administrativo. (fs. 6 a 124)

Manifiesta la servidora pública denunciada que fue nombrada el 6 de agosto de 2020, como Jefa de Personal en el Instituto de Seguro Agropecuario, y que dentro de sus facultades no está la de ser autoridad nominadora, pero sí hacer cumplir el procedimiento de la administración del recurso humano en materia de reclutamiento y contratación, velando que se realicen conforme a la ley, procedimientos y reglamentos establecidos para el sector público. Adicional añade, que el funcionario [REDACTED] [REDACTED] fue nombrado en la gestión del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] el día 31 de enero de 2006.

Que con relación a las faltas administrativas denunciadas, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones el Instituto de Seguro Agropecuario el Reglamento Interno en su capítulo II, artículo 12: " *todo superior jerárquico deberá tratar a sus subalternos con respeto y cortesía, y lo propio harán los subalternos para con sus superiores.*" En consecuencia, el jefe de una unidad administrativa no podrá dar órdenes ni sancionar a un funcionario de otra unidad administrativa, sino a través y de acuerdo con el jefe inmediato.

Que con el objetivo de cumplir con lo establecido en la Leyes de Médicos Veterinarios y las Leyes de las Ciencias Agropecuarias, los únicos ajustes salariales que se aprobarían para la vigencia de 2021, serían la de los funcionarios pertenecientes a las leyes especiales, dentro de los cuales se encontraba el Doctor [REDACTED] [REDACTED] y los mismos fueron aplicados a partir de enero de 2021, a cada uno que le corresponda por ley y de los que se encuentran reclasificados en la estructura de personal, con el objetivo de ir actualizando los escalafones de las Leyes Especiales que la administración anterior dejó pendiente por realizar.

Señala que adicional debe añadir, que como Jefa de Recursos Humanos ha asistido en representación de la Institución a reuniones de la mesa de trabajo permanente para el cumplimiento de las normativas legales existentes en materia del Recurso Humano de Médicos Veterinarios, para tratar el tema de los cambios de categorías , pagos de bienal, bonos, homologación, vigencias expiradas y se



les presentó un consolidado de estimación del monto que se les adeuda a los Médicos Veterinarios de la institución, con el fin de proponerlo en la vigencia expirada para el período 2023.

Señala la denunciada que se atendieron las solicitudes del Colegio de Médicos Veterinarios, con el objetivo de cumplir leyes, decretos, acuerdos y adendas que rigen la medicina veterinaria.

Que con respecto al pago de la vigencia expirada del año 2021, se cumplió con las obligaciones primordiales de todos aquellos funcionarios que se les adeudaba vacaciones, pagos por orden de la Corte Suprema, de salarios caídos, pagos por reintegro y de último se contempló al médico veterinario con más antigüedad, el Doctor [REDACTED] [REDACTED] para el pago de sus salarios atrasados.

Que en el anteproyecto presentado este año para la vigencia del 2023, se hizo una solicitud para pago de vigencia expirada por un monto de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 74/100 B/. 351,483.64, monto que abarca el pago de salarios atrasados de los funcionarios de las Ciencias Agropecuarias y la Ciencia Médica Veterinaria, contemplando a todos los funcionarios pertenecientes a las leyes especiales que mantienen salarios atrasados.

#### **DESCARGOS DEL SERVIDOR PÚBLICO [REDACTED] [REDACTED]**

Que el servidor público [REDACTED] [REDACTED] presentó en tiempo oportuno escrito de descargos el día 29 de junio de 2022, acompañado de copias simples de documentación que considera material probatorio pertinente en este examen administrativo. (fs. 125 a 159)

Manifiesta el servidor público que es funcionario del Instituto de Seguro Agropecuario, posición No. 77, como Médico Veterinario I, desde el 16 de febrero de 1995, destituido en septiembre del 2001, y nuevamente nombrado en enero de 2006, como Oficial de Seguro y reclasificado en el año 2008 a Médico Veterinario VI, posición donde se mantiene hasta la fecha.

Que como Médico Veterinario con idoneidad No. 429, está dentro del escalafón establecido para las leyes especiales de los funcionarios de las Ciencias Médicas Veterinaria teniendo 30 años de servicio.

Señala que su último nombramiento se dio bajo la gerencia del Ingeniero [REDACTED] [REDACTED] y reclasificado a [REDACTED] dándole derecho al escalafón de las leyes especiales durante la administración del Lic. [REDACTED] [REDACTED]



Que el Colegio de [REDACTED] ha estado solicitando el pago de sus salarios atrasados constantemente.

Que en ningún momento ha recibido beneficios ni tratos especiales por parte de la Licenciada [REDACTED] [REDACTED] en cuanto a los beneficios que tiene por ley, en relación con los escalafones que tienen los médicos veterinarios establecidos, ya que es el Médico Veterinario con más antigüedad en el Instituto de Seguro Agropecuario.

Asegura el denunciado que nunca ha solicitado a la servidora pública [REDACTED] [REDACTED] que haga trámites o favores a favor de su persona, ya que eso es una acción incorrecta en cuanto a sus principios y valores que tiene como persona y va en contra de las disposiciones legales que tienen como servidores públicos.

### **PRUEBAS y ALEGATOS**

Que las partes no hicieron uso de la oportunidad procesal para aportar otros elementos probatorios, ni alegaciones por escrito.

### **DECISION DE ESTA AUTORIDAD:**

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 31 del artículo 6, de la Ley No. 33 de 2013, esta Autoridad se avoca a emitir la Resolución respectiva en la presente investigación, procediendo a evaluar los elementos materiales del proceso que nos ocupa, a fin de determinar, si se ha incurrido en presuntas irregularidades administrativas o posibles violaciones al Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, investigadas conforme a las reglas de la sana crítica en acatamiento de lo que al efecto dispone el artículo 145 de la Ley No 38 de 31 de julio de 2000.

De las normas supra citadas, puede apreciarse que ésta Autoridad se encuentra facultada legalmente para examinar la gestión administrativa de las entidades del Gobierno Central, tal como lo dispone el numeral 10 del artículo 6 de la ley 33 de 2013, por lo que, en el caso bajo examen, estamos en presencia de una investigación en contra de los servidores públicos del Instituto de Seguro Agropecuario, por lo que la Autoridad tiene competencia para conocer sobre la misma, siendo que es la entidad rectora y fiscalizadora en materia de transparencia y ética.

En tal sentido, resulta importante destacar que el Decreto Ejecutivo No 246 de 2004, que dicta el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, cuyo ámbito de aplicación alcanza a todos los servidores públicos, sin perjuicio de su nivel jerárquico que presten servicios en las diferentes instituciones del gobierno central, entidades autónomas o semiautónomas, lo mismo que en empresas y sociedades con participación estatal mayoritaria.

Que para determinar la presunta violación de las normas del Código de Ética de los Servidores Públicos, es viable indicar la regulación jurídica del posible incumplimiento de las funciones de los servidores públicos, a fin de determinar si se configura el tipo administrativo y su posible infracción, como lo son:

Artículo 3: PROBIDAD

***“ El servidor público debe actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. Tampoco aceptará prestación o compensación alguna por parte de terceros que le pueda llevar a incurrir en falta a sus deberes y obligaciones.***

Artículo 4: PRUDENCIA

***“El servidor público debe actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración y con la misma diligencia que un buen administrador emplearía para con sus propios bienes, dado que el ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad. Así mismo, debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto a sus servidores”.***

Artículo 8: RESPONSABILIDAD

***“El servidor público, debe hacer un esfuerzo honesto para cumplir cabalmente sus deberes. Cuanto más elevado sea el cargo que ocupa un servidor público, mayor es su responsabilidad para el cumplimiento de las disposiciones de este Código Uniforme de Ética.”***

Tales disposiciones resultan aplicables toda vez que se relacionan con el desempeño de las tareas de los servidores públicos denunciados.

Procede esta Autoridad a pronunciarse respecto a las supuestas actuaciones de los denunciados [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] con cargos de [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] respectivamente, en el Instituto de Seguro Agropecuario:

1. La Investigación no pudo confirmar que la servidora pública [REDACTED] [REDACTED] incurrió en irregularidades administrativas o faltas al Código de Ética, al no comprobarse que beneficia a sus familiares con nombramientos, dado que tal como lo especifica el Manual de

Organización y Funciones del Instituto de Seguro Agropecuario, el puesto de Jefe de Recursos Humanos no tiene la atribución de contratar personal para la Institución, que sus tareas se limitan a realizar y seguir los procedimientos para reclutar el personal, funciones así mismo establecidas en el Manual de Funciones del Cargo de Jefe de Recursos Humanos, el cual no le da facultades de contratación al puesto en mención, por lo tanto, estamos en presencia de un señalamiento que no tiene asidero legal, pues la norma inhibe precisamente, a la funcionaria en mención de la función taxativa de nombramiento. (fs. 163 - 165)

2. De igual forma no se pudo comprobar que la servidora pública [REDACTED] [REDACTED] pasó por alto faltas administrativas u otros, afectando la integridad de la institución, tal como señala la denuncia, al no corroborarse en este examen administrativo, falta o irregularidad administrativa cometida por funcionario del Instituto de Seguro Agropecuario y que la funcionaria denunciada haya solapado conductas que no se ajustan al manual y procedimiento de carrera administrativa y que se incurran en faltas al Código de Ética que ameritan una sanción por parte de la autoridad, en este caso, la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Seguro Agropecuario.
3. El proceso tampoco comprobó que la servidora pública [REDACTED] [REDACTED] está en contubernio con su padre y también servidor público [REDACTED] [REDACTED] para lograr beneficiarlo en los pagos atrasados y por delante de otros servidores públicos, quienes esperan los mismos beneficios y aplica escalafones con prioridad a sus familiares, por delante de otros funcionarios con la misma antigüedad, en el Instituto de Seguro Agropecuario, dado que se ha comprobado durante el examen administrativo que los pagos atrasados y los ajustes de sueldos se han dado conforme a Resoluciones emitidas por el Instituto de Seguro Agropecuario, las cuales establecen parámetros y requisitos para realizarlos, mismas disposiciones que fueron proferidas en fechas anteriores a que la servidora pública [REDACTED] [REDACTED] fuese Jefa de [REDACTED] de la Institución, tales como son la adenda complementaria del Ministerio de Salud, publicada en Gaceta Oficial No. 27961 del 2 de febrero de 2016, por la cual se llega de común acuerdo a establecer un incremento en la escala salarial, a partir del salario vigente al momento de publicación de la Gaceta Oficial, así también, Resuelto de Personal No. 55 de 5 de febrero de 2018, proferido por el Instituto de Seguro Agropecuario, Resuelto de Personal No. 003 de 16 de enero de 2019, proferido por el Instituto de Seguro Agropecuario, Decreto Ejecutivo No. 12 de 1 de febrero de 2019, donde se dispone ajustes salariales conforme a los años de servicios, especialidades y cargos ocupados.

Presentados los elementos probatorios, esta Autoridad llega a la conclusión que no existe irregularidades que puedan comprometer la buena marcha de la administración pública, ni tampoco contravenciones a las disposiciones del Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, por parte de la Jefa de Recursos Humanos [REDACTED] y el [REDACTED] ambos del Instituto de [REDACTED].

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información en uso de sus facultades,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR el CIERRE** del examen administrativo que detallamos, concluyendo que no se ha incurrido en afectaciones a la buena marcha del servicio público y/o vulneración al Código de Ética de los Servidores Públicos, por parte de los servidores públicos [REDACTED] y [REDACTED] del Instituto de [REDACTED].

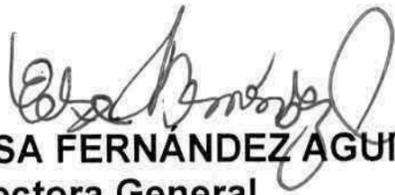
**SEGUNDO: ADVERTIR** que, contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación

**TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEL PRESENTE PROCESO.**

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

- Ley No. 33 de 25 de abril de 2013.
- Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.
- Decreto No. 246 de 15 de diciembre de 2004

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**MGTRA. ELSA FERNANDEZ AGUILAR**  
 Directora General

EXP. AL-121-2022  
EFA/OC/NR/aa

  
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
 DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL  
 Hoy 11 de OCT de 2022  
 las 11:10 AM de la MAÑANA notifiqué a  
 [REDACTED] de la resolución anterior.  
 [REDACTED]  
 Firma del Notificado (a)

  
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
 DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL  
 Hoy 11 de Octubre de 2022  
 las 11:06 de la mañana notifiqué a  
 [REDACTED] de la resolución anterior.  
 [REDACTED]  
 Firma del Notificado (a)